



DECRETO N° **0861**
NEUQUÉN, 22 JUL 2010

VISTO:

El Expediente OE N° 3613-M-10, los Decretos N°s. 1715/09 y 0510/10 y el proyecto de decreto elaborado por la Administración Municipal de Ingresos Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1715/09 fijó los vencimientos del Año Fiscal 2010 para los tributos que administra el Organismo Fiscal Municipal;

Que acorde a lo establecido en el Calendario Tributario Municipal, se fijó el día 30 de abril de 2010 el vencimiento de la Declaración Jurada Anual para los tributos de: "Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios", "Derechos por Publicidad y Propaganda", "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos", "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales" (Títulos VII, VIII, XII y XIII respectivamente, del Código Tributario Municipal vigente);

Que la definición de tal fecha responde a la necesidad de contar de manera más temprana con la información necesaria para procesar las Declaraciones Juradas de Comercio y liquidar el tributo anual correspondiente, posibilitando de esta forma prorratear el saldo final en mayor cantidad de cuotas;

Que mediante el Decreto N° 0510/10, se aprueba un software denominado "SISCO Web" Versión 1.0, para la presentación por Internet de las Declaraciones Juradas (DDJJ) de Comercio, motivo por el cual se prorroga el vencimiento al 07, 08, 09, 10 y 11 de junio de 2010 en función de la terminación del número de C.U.I.T. del contribuyente;

Que ante la gran cantidad de presentaciones de DDJJ de "Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios", "Derechos por Publicidad y Propaganda", "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos", "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales", cercana al veinte por ciento (20%) en fecha posterior a los vencimientos establecidos, en virtud de la puesta en marcha del nuevo sistema mencionado en el párrafo anterior y a efectos de permitir el cumplimiento de los deberes formales dentro de los términos legales, se considera conveniente prorrogar las fechas de vencimientos y establecer como única fecha con carácter excepcional el 12 de julio de 2010;

Que una vez operado tal vencimiento, corresponde liquidar el saldo a pagar respecto del valor determinado por Declaración



Jurada 2010, neto de los pagos a cuenta liquidados para el Ejercicio Fiscal 2010;

Que se estima prudente liquidar las Cuotas N^{os}. 7 y 8 con el mismo importe de la Cuota N^o 6, y distribuir el monto resultante de la diferencia del determinado por la Declaración Jurada Anual 2010 y lo liquidado en las primeras ocho (8) cuotas, en cuatro (4) cuotas para los contribuyentes encuadrados en la escala general del Artículo 57^o) de la Ordenanza N^o 11710 (Ordenanza Tarifaria vigente) con ingresos brutos declarados en el Ejercicio anterior, superiores o iguales a Pesos Un Millón (\$ 1.000.000.-), para los contribuyentes que desarrollen las actividades encuadradas bajo Códigos N^{os}. 5501 a 5519, y 5703 a 5705, y para aquellos contribuyentes que por interés fiscal determine la Dirección Municipal de Determinación Tributaria;

Que para el resto de los contribuyentes se considera prudente liquidar las Cuotas N^{os}. 7, 8 y 9 con el mismo importe que la Cuota N^o 6, y el saldo a pagar, que surge entre la diferencia del monto determinado por Declaración Jurada Anual 2010 y lo liquidado en las primeras nueve (9) cuotas del presente Ejercicio, se distribuirá en tres (3) cuotas;

Que en virtud de lo normado en los Incisos a), b) y c) del Artículo 93^o) del Código Tributario Municipal (CTM), se establecen los beneficios por pronto pago, buen cumplimiento y adhesión a mecanismos automatizados de pago;

Que a través de los Decretos N^{os}. 0736/06 y 0631/09, se fijaron los porcentajes de los descuentos mencionados en el considerando precedente;

Que el Artículo 15^o) del Anexo I del Decreto N^o 0736/06 determina que el descuento por buen cumplimiento se hará efectivo en el segundo semestre;

Que corresponde fijar la fecha de vencimiento del pago anticipado del segundo semestre del Ejercicio 2010 de los tributos que administra el Organismo Fiscal Municipal;

Que por la metodología de cálculo de los tributos relacionados con el comercio es necesario prorratear el monto total del descuento por buen cumplimiento, entre las cuotas en las que se distribuirá el saldo a pagar que surge de la Declaración Jurada Anual y los pagos a cuenta liquidados;

Que es necesario fijar el vencimiento del pago anticipado



Neuquén
2010. 2010

para cada categoría de contribuyentes, acorde a lo expuesto anteriormente;

Que se cuenta con la intervención de la señora Secretaria de Coordinación y Economía;

Que tomó intervención en las actuaciones la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 421/10, manifestando no tener objeciones que formular al proyecto de decreto;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) DETERMINAR las cuotas del Segundo Semestre del Ejercicio ----- Fiscal 2010, de los siguientes tributos: "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble"; "Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas"; "Tasa por Servicios de Iluminación"; "Derechos de Cementerio" y "Patente de Rodados", según los valores establecidos en la Ordenanza N° 11710, para cada uno de los tributos enunciados.-

Artículo 2º) DETERMINAR que para los contribuyentes de los tributos: ----- "Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios"; "Derechos por Publicidad y Propaganda"; "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos"; "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales" (Títulos VII, VIII, XII y XIII respectivamente del CTM), con ingresos superiores o iguales a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-) en el Ejercicio Fiscal anterior, que desarrollen las actividades encuadradas bajo Códigos N°s. 5501 a 5519, y 5703 a 5705, y para aquellos contribuyentes que por interés fiscal determine la Dirección Municipal de Determinación Tributaria, se liquidarán las cuotas siete (7) y ocho (8) igual a la liquidada como cuota anticipo número seis (6), las cuales tendrán el mismo carácter, y el saldo que surge entre la Declaración Jurada Anual, neto de los montos liquidados en las cuotas uno (1) a ocho (8) del presente Ejercicio, se distribuirá en cuatro (4) cuotas. Para el resto de los contribuyentes se liquidarán las cuotas siete (7), ocho (8) y nueve (9) con carácter de cuota anticipo cuyo monto será igual a la liquidada como cuota anticipo número seis (6); y el saldo que surge entre la Declaración Jurada Anual, neto de los montos liquidados en las cuotas uno (1) a nueve (9) del presente Ejercicio, se distribuirá en tres (3) cuotas.-

Artículo 3º) ESTABLECER un descuento del diez por ciento (10%) para los ----- contribuyentes que abonen anticipadamente el importe de las cuotas determinadas en los Artículos 1º) y 2º) del presente Decreto, según el alcance del Artículo 93º), Inciso a) del Código Tributario Municipal,



Ordenanza N° 10383 y lo reglamentado por el Artículo 12º) del Decreto N° 0736/06.-

Artículo 4º) ESTABLECER un descuento por buen cumplimiento de los cinco ----- por ciento (5%) del Tributo Anual para los contribuyentes encuadrados en el Artículo 1º) del presente Decreto que no registren deuda al 31 de diciembre de 2009, y para los contribuyentes encuadrados en el Artículo 2º) que además de éste condicionamiento deberán haber presentado todas las declaraciones juradas exigibles. Dicho beneficio será prorrateado en las cuotas del Segundo Semestre en el caso de los tributos del citado Artículo 1º), y para los contribuyentes encuadrados en el Artículo 2º) del presente Decreto, se deberá prorratear en las últimas cuatro (4) cuotas a aquellos con ingresos superiores o iguales a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-) en el Ejercicio Fiscal anterior, que desarrollen las actividades encuadradas bajo Códigos N°s. 5501 a 5519, y 5703 a 5705, y para aquellos contribuyentes que por interés fiscal determine la Dirección Municipal de Determinación Tributaria; y en las últimas tres (3) cuotas para el resto.-

Artículo 5º) FIJAR el vencimiento para el pago anticipado del Segundo ----- Semestre del Ejercicio Fiscal 2010, para los tributos: "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble"; "Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas"; "Tasa por Servicios de Iluminación"; "Derechos de Cementerio" y "Patente de Rodados", y para las cuotas con vencimiento en el Segundo Semestre que tienen carácter de anticipo de acuerdo al Artículo 2º) del presente Decreto, en los tributos: "Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios"; "Derechos por Publicidad y Propaganda"; "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos"; "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales" (Títulos VII, VIII, XII y XIII respectivamente del CTM), el 20 de julio de 2010.-

Artículo 6º) FIJAR como fecha de vencimiento para el pago anticipado por ----- los tributos: "Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios"; "Derechos por Publicidad y Propaganda"; "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos"; "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales" (Títulos VII, VIII, XII y XIII respectivamente del CTM) en el caso de las cuotas nueve (9) a doce (12) para los contribuyentes con ingresos superiores o iguales a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-) en el Ejercicio Fiscal anterior, que desarrollen las actividades encuadradas bajo Códigos 5501 a 5519, y 5703 a 5705, y para aquellos contribuyentes que por interés fiscal determine la Dirección Municipal de Determinación Tributaria, el 20 de septiembre de 2010, y en el caso de las cuotas diez (10) a once (11) para el

resto de los contribuyentes, el 21 de octubre de 2010.-

Artículo 7º) DEROGAR el Artículo 4º) del Decreto Nº 0510/10 que establece
----- los respectivos vencimientos teniendo en cuenta la terminación
de los números C.U.I.T.-

Artículo 8º) ESTABLECER como fecha de vencimiento de la Declaración
----- Jurada de los contribuyentes de los tributos: "Derechos de
Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales,
Industriales y de Servicios"; "Derechos por Publicidad y Propaganda";
"Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos"; "Derechos de
Ocupación o Uso de Espacios Privados Municipales", el 12 de julio de 2010,
por los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

Artículo 9º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de
----- Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Coordinación y
Economía.-

Artículo 10º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,
ARCHÍVESE.-

///eb.-



FDO) FARIZANO
BALDO.-

